

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa con diligencias de notificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-01741

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** Obre en autos e incorpórese al expediente para los fines pertinentes las direcciones físicas y electrónicas informadas para notificar a la demandada Marlene Martínez López (pdf No. 02-03).
- 2.** Téngase en cuenta que los demandados Esteban Alfonso Cristancho Peña y Edith Food Services S.A.S., recibieron notificación de que trata el art. 291 del Código General del Proceso.
- 3.** Previo a tener por surtida la notificación del art. 292 del Código General del Proceso frente a los demandados Esteban Alfonso Cristancho Peña y Edith Food Services S.A.S, la parte actora deberá allegar constancia del envío del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, dado que aportó el proveído de esa misma fecha con el que se decretaron medidas cautelares.
- 4.** Frente a la solicitud de impulso procesal, la parte deberá estarse a lo aquí resuelto.
- 5.** Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días so pena de aplicar la sanción por desistimiento tácito prevista en el art. 317 del Código General del Proceso, proceda a acreditar la radicación del despacho comisorio emitido en razón a lo decidido en el auto de medidas cautelares de esta misma fecha.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que, en el término de 30 días siguiente, proceda a: (i) allegar la documental señalada en el numeral 3 de este proveído y (ii) proceda a notificar a la demandada Marlene Martínez López, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib.*

Por Secretaría, procédase a la contabilización del término respectivo vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d528de1580b7b4cf5f5e4b136adc9a02eed9ea718cb69f28f7447b8c08c115be

Documento generado en 18/08/2021 07:05:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>